



Carlos Bardavío Antón

Sectas criminales y coercitivas en Derecho Penal Mexicano

*Tratamiento legislativo
y dogmático comparado
de la persuasión coercitiva
y propuesta legislativa*

Sectas criminales y coercitivas en Derecho Penal Mexicano

Tratamiento legislativo y dogmático comparado
de la persuasión coercitiva y propuesta legislativa

Carlos Bardavío Antón

© Carlos Bardavío Antón, 2023
© LA LEY Soluciones Legales, S.A.

LA LEY Soluciones Legales, S.A.
C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
Tel: +34 91 602 01 82
e-mail: clienteslaley@wolterskluwer.es
<https://www.laley.es>

Primera edición: enero 2023

Depósito Legal: M-805-2023
ISBN versión impresa: 978-84-9090-661-3
ISBN versión electrónica: 978-84-9090-662-0

Diseño, Preimpresión e Impresión: LA LEY Soluciones Legales, S.A.

© **LA LEY Soluciones Legales, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, LA LEY Soluciones Legales, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, LA LEY SOLUCIONES LEGALES se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

grupo sabe cómo salvar el mundo»³²⁶. Ese cómo es la clave de la imputación objetiva, cómo *sea ese cómo* reflejará el déficit de garantía en una dinámica de persuasión coercitiva. De esto resulta que la prohibición de regreso y el principio de confianza están estrechamente conectados. En este sentido, en este tipo de grupos cada sujeto supone un rol especial para los demás, es decir, constituyen fuentes de garantía.

C. Imputación objetiva de los resultados dañosos tardíos: lesiones psíquicas

Sólo cuando el autor abandona el control se puede hablar de «consumación definitiva», y desde aquí el comienzo de la «superación social del delito». Esta conclusión trasladada al ámbito de nuestro estudio nos lleva a concluir anticipadamente que en las dinámicas de persuasión coercitiva, salvo reconstrucción del horizonte de expectativas o su complementación total, el autor o autores siguen teniendo el control del riesgo, de tal manera que se puede imputar el resultado tardío, al tratarse de este delito, si bien de resultado, de *consumación permanente* del resultado por la especialidad de la dinámica de ataque, tal y como sucede en algunas modalidades de la privación de libertad³²⁷.

En lo que al objeto de nuestra investigación afecta, hemos de concretar si la adicción comportamental, los trastornos psicológicos o el delito de lesiones pueden ser tratados como un daño sobrevenido, daño permanente o como resultado tardío dando lugar a un delito. Y en este punto es necesario determinar también si la persuasión coercitiva realizada directamente mediante técnicas de persuasión o indirectamente mediante la dinámica criminal, que constituyen los *factores* para producir el déficit de socialización, llevan a un segundo resultado, como adicción comportamental o trastorno mental calificable como delito tardío contra la integridad psíquica.

Aquí parece importante señalar el juicio de previsibilidad que algunos autores requieren³²⁸, o el riesgo típico causado al que se ha aludido, de modo que el riesgo de producción del resultado como lesión psíquica se retrasa, pero avanza progresivamente bajo el control de la propia dinámica comportamental aprendida.

Puesto que hemos concluido que la persuasión coercitiva, por norma general, acaece y se apropia del sujeto antes de la lesión psíquica o adicción comportamental, estos suponen un *resultado tardío de un riesgo típico de la persuasión*, por lo que una vez que el sujeto tiene un déficit de socialización, la misma dinámica criminal continuada va produciendo la lesión psicológica, de modo que sólo si acaece durante la vigencia de la prescripción de la acción de la tentativa³²⁹ de lesiones podrá imputarse dicho resultado, generándose igualmente *problemas de concurso* entre el resultado permanente de coacciones y la tentativa o como consumación del delito de lesiones psíquicas.

326. Vid. SASS, Katja, *Sekten und Psychokulte in der erzählenden Jugendliteratur*, Grin Verlag, 2007, p. 7.

327. POLAINO NAVARRETE, M., *El delito de detención ilegal*, op. cit., pp. 148 y ss.

328. GÓMEZ RIVERO, M^a.C., *La imputación de los resultados producidos a largo plazo: especial referencia a la problemática del SIDA*, Valencia, 1998, pp. 52 y ss.

329. Así, ampliamente, VÁSQUEZ SHIMAJUKO, Shikara, *La imputación de los resultados tardíos. Acerca de la dimensión temporal de la imputación objetiva*, B de F, Montevideo-Buenos Aires, 2013.

II. CASUÍSTICA Y DOGMÁTICA DEL DÉFICIT DE SOCIALIZACIÓN DE LA PERSUASIÓN COERCITIVA DEL AUTOR ATRIBUIBLE A TERCERO: ESTADO DE NECESIDAD EXCULPANTE POR EDUCACIÓN TOTALITARIA Y/O CRIMINAL, CULTURAL Y/O TRADICIONAL

El efecto de la persuasión coercitiva es producir déficits de socialización en el sujeto que rebajan la exigibilidad de la conducta conforme a Derecho, motivo por el cual la responsabilidad puede estar eximida o atenuada, según los casos, por un estado de necesidad exculpante. En concreto, JAKOBS se pronuncia a favor de la aplicación de la causa de inexigibilidad en *supuestos excepcionálísimos* cuando no se afecte a la vigencia del ordenamiento jurídico³³⁰. Sus argumentos los podemos aplicar a nuestro estudio:

- a) Cuando el autor infrinja una norma, pero no afecte a su propia vigencia o se reconozca la misma, por ejemplo, en el supuesto del médico que inyecta un líquido letal a un enfermo terminal amigo, por petición de éste hacía tiempo.
- b) En los casos de déficit de socialización del autor, cuando dicho déficit es atribuible a terceros, por ejemplo, cuando haya sido educado incorrectamente o inducido a situaciones de fragilidad comprensibles.
- c) Y, por último, aunque parcialmente, cuando el sujeto ante un deber institucional no dispone de alternativa de organización de dicha institución, pero en la que el deber no informa en cómo realizar la organización adecuada a la norma³³¹.

Estos últimos casos se agudizan en los *déficits de socialización por educación totalitaria o criminal*. Al respecto JAKOBS³³² expone dentro del denominado déficit de socialización por educación totalitaria el ejemplo paradigmático de una persona de veintinueve años educada en el totalitarismo durante la Segunda Guerra mundial, y por ello se considera obligada a actuar en el exterminio judío. En estos casos, reconoce una exculpación al menos parcial. Paralelamente, puede citarse, entre otros³³³, el estudio de MILGRAM en su interesante obra sobre la *obediencia a la autoridad*³³⁴.

330. JAKOBS, G., *PG*, 20/24; ID., «El lado subjetivo del hecho», trad. Manuel Cancio Meliá del manuscrito «Die subjektive Tatseite», JAKOBS, G., *Sobre la normativización de dogmática jurídico-penal*, trad. Manuel Cancio Meliá y Bernardo José Feijoo Sánchez, 1ª ed., Thomson Civitas, 2003, p. 98.

331. JAKOBS, G., *PG*, 20/24. Críticamente, JERICÓ OJER, L., *El conflicto de conciencia*, *op. cit.*, pp. 402 a 404.

332. JAKOBS, G., *PG*, *op. cit.*, 20/24.

333. ASCH, SOLOMON E., «Effects of Group Pressure upon the Modification and Distortion of Judgement», H. GUETZKOW (ed.), *Groups, Leadership, and Men*, Pittsburgh: Carnegie Press, 1951, pp. 177 y ss.; similarmente, BARON, Robert A.; BYRNE, Donn, *Psicología Social*, 10ª ed., Pearson Educación, Madrid, 2005; FESTINGER, L., *Teoría de la disonancia cognoscitiva*, *op. cit.*; ROKEACH, Milton, *The open and the closed mind: investigations into the nature of belief systems and personality systems*, Basic Books, New York, 1960; HOFFER, Eric, *The true believer. Thoughts on the Nature of Mass Movements*, Nueva York, 1951; SCHAFF, Adam, *La alienación como fenómeno social*, trad. Alejandro Venegas, Grijalbo, Barcelona, 1979; ZIMBARDO, P., *El efecto lucifer. El porqué de la maldad*, *op. cit.*, pp. 49 y ss. y pp. 393 y ss.;

334. MILGRAM, Stanley, *Obediencia a la autoridad. Un punto de vista experimental*, 4ª ed., Desclée de Brouwer, Bilbao, 1980.

En nuestra opinión, la naturaleza periódica de la acción de los sujetos como dinámica grupal en las sectas o en las relaciones coercitivas, legitima la unión y la obediencia a la autoridad o a la norma como vivencia sacralizada, que confirma las expectativas grupales en la seguridad de que la dinámica grupal es correcta y/o conforme a los postulados de la autoridad³³⁵. Esto es en definitiva el *totalitarismo*.

LUHMANN explica que en las *organizaciones* «—por ejemplo, la sumisión a la autoridad a cambio de una retribución— se hace posible reproducir modos artificiales de comportamiento de manera relativamente duraderas; y ello a pesar de una condición de miembro que es libremente elegida y variable (...) El ámbito de los motivos queda generalizado en torno a la condición de miembros: los soldados marchan, los secretarios redactan actas y los ministros gobiernan; y lo hacen en la situación dada, tanto si les gusta como si no. Bajo la forma de reglas relativas a la condición de miembros, pueden configurarse estructuras de cargos y límites de comunicación, derechos a la utilización de medios y responsabilidades, cadenas de mando y mecanismos de control diferenciados (...) únicamente con el mecanismo de la organización puede alcanzarse una medida tan elevada de generalización de motivos y especificación del comportamiento como la que precisa la sociedad moderna en muchos de sus más importantes ámbitos funcionales»³³⁶. Por eso concluye que «(l)os sistemas de organización someten a todos sus miembros a un modo jerárquico de tratamiento y decisiones de conflictos, y hacen del reconocimiento del mismo una obligación de la condición de miembros» en las que se puede realizar algún tipo de protesta moral para influir en las decisiones del grupo, si bien la obligación «típica» de los miembros es la de ocultar hacia fuera los conflictos internos (las opiniones)³³⁷. Mientras que las *instituciones* constituyen *expectativas generalizadas de mayor fiabilidad social* como en casos de compromiso. Pero en un mundo de sistemas sociales todos debemos contar con la contingencia que suponen los otros (*alter*) en nuestras propias expectativas y con el poder³³⁸. Esta forma de administrar el poder se ve claramente en la *dinámica grupal* que, por *inercia*, incluso *sin órdenes expresas*³³⁹, realiza determinadas conductas criminales, o participan en la formación de dinámicas criminales, de manera que el poder ilegal (de la sociedad coercitiva) también constituye poder (credibilidad de la motivación). En este tipo de sistemas (Estados totalitarios, sectas

335. MILGRAM, S., *Obediencia a la autoridad*, op. cit., pp. 121 y 122; ASHBY, William Ross, *An Introduction to Cybernetics*, London, Chapman and Hall Ltd. 1956; GOFFMANN, Erving, *The Presentation of Self in Everyday Life*, New York, Doubleday Anchor Books, 1959.

336. LUHMANN, N., «Interacción, organización, sociedad. Aplicaciones de la teoría de sistemas», trad. Iván Ortega Rodríguez, LUHMANN, N., *La moral de la sociedad*, op. cit., pp. 202 y 203; PARSONS, Talcott, *Hacia una teoría general de la acción*, trad. Rubén Héctor Zorrilla, vv.AA., Talcott Parsons y Edward A. Shils (dir.), Ed. Kapelusz, Buenos Aires, 1968, p. 224; ID., *Ensayos de teoría sociológica*, Paidós, Buenos Aires, 1954, p. 214.

337. LUHMANN, N., «Interacción, organización, sociedad. Aplicaciones de la teoría de sistemas», op. cit., pp. 209 y ss.

338. LUHMANN, N., *Poder*, 1ª reimp. 2005 de la 1ª ed. 1995, Anthropos, México, pp. 11, 14, 23, 31, 52 a 59 y 71 y ss.

339. ARENDT, Hannah, *Los orígenes del totalitarismo*, pról. Salvador Giner, trad. Guillermo Solana, 7ª reimpresión 2014 de la 1ª ed. 2006, Alianza Editorial, p. 543 y nota 31.

coercitivas, etc.) no existe ninguna alternativa más que obedecer: *ese es el único horizonte de expectativas*.

En este tipo de relaciones coercitivas se crean restricciones de alternativas para los roles, esto supone una contingencia o reducción de la complejidad, un foco de orientación de conductas que disminuye las alternativas de los otros, de modo que se anticipan modelos de conductas futuras, se dinamizan sin expresa orden (lo que puede ocurrir en un tiempo), y se crean modelos conductuales pero con la reducción de la capacidad de motivación de la acción conforme a las expectativas normativas y sociales que comunica el sistema de libertades. Por eso en estos grupos o relaciones coercitivas *la autoridad tiene la misma función que la norma*, la autoridad supone un *faro de guía*, un *foco*, la orientación de conductas en un determinado grupo, a veces en una nación precisamente «totalitaria», que paradójicamente crea la irresponsabilidad en el mismo sentido que quien en un Estado de Derecho orienta su conducta conforme a la norma.

Aquí el riesgo no permitido es el *ocultamiento del totalitarismo*, no en sí, puesto que puede ser aceptado o no. Si lo es, surgirá la responsabilidad estricta que fuere, derivada de conductas inherentes a tal totalitarismo, por ejemplo, así lo fue el holocausto judío. Pero antes de dichos extremismos surge una responsabilidad en la conducta, nos referimos a la responsabilidad por la creación de un riesgo no permitido: *el totalitarismo que restringe o elimina el horizonte de expectativas normativas y sociales* es ya un injusto contra el ordenamiento jurídico, contra el Sistema, al suponer en este momento una *operación disfuncional* para el Sistema normativo de libertades. Por eso este riesgo puede considerarse una forma objetiva de peligrosidad, y criminalizarse como *delito de organización*, o sea, como *sistema de injusto* sin perjuicio de los injustos propios de cada sujeto o su irresponsabilidad³⁴⁰.

De todo lo anterior se argumenta la falta de necesidad de una pena cuando exista un grado tan intenso de desocialización atribuido a tercero. En situaciones de déficit pleno de socialización atribuido a un tercero, *la pena será incapaz de resocializar* al sujeto porque el sujeto es incapaz de comprender el significado de la pena. En estos casos, parece lógico aplicar una *medida de seguridad resocializante* adecuada a la intensidad y tipo de *desocialización* cuando sobresalga cierta peligrosidad que infiera la probabilidad de reincidencia. En todos los casos en los que el déficit no sea tan intenso parece lógico también concluir que una pena no tendría sentido resocializador en el sujeto, y sí una medida de seguridad proporcional a dicha intensidad semi-plena. Prueba de ello son las recientes investigaciones sobre *desradicalización de terroristas*, que demuestran que los programas de rehabilitación tienen resultados fiables en la resocialización cuando se enfoca desde programas multidisciplinares en relación a *déficits de significación personal*³⁴¹.

340. Ampliamente sobre el déficit de socialización por persuasión coercitiva por educación totalitaria y/o criminal, cultural y/o tradicional, BARDAVÍO ANTÓN, C., *Las sectas en Derecho penal: Estudio dogmático de los delitos sectarios*, op. cit., pp. 633 y ss.

341. Al respecto, WEBBER, David; CHERNIKOVA, Marina; KRUGLANSKI, Arie W.; GELFAND, Michele J.; HETTIARACHCHI, Malkanthi; GUNARATNA, Rohan; LAFRENIERE, Marc-Andre; BELANGER, Jocelyn J., «Deradicalizing Detained Terrorists», *Papers*, marzo, 2017, consultado el 29 de marzo de 2017 en https://www.researchgate.net/publication/314359021_Deradicalizing_Detained_Terrorists.

La presente obra, cuyo autor es el máximo especialista internacional en el ámbito jurídico-penal de esta temática, estudia la criminalidad de las sectas y grupos coercitivos en la sociedad mexicana. El autor profundiza en los aspectos psicológicos, psiquiátricos, sociológicos, criminológicos y jurídico-penales de este tipo de criminalidad tan compleja, y aporta soluciones dogmáticas y legislativas para la comprensión de la problemática, resultando sorprendentes y novedosas conclusiones en su tratamiento penal.

En definitiva, la obra es pionera en esta dinámica criminal en México, lo que la hace un punto de partida en este país, pero también en toda Latinoamérica, para hallar una regulación legislativa penal especialmente combativa como la que propone el autor, pero sin mermar la libertad de conciencia y religiosa, sino precisamente su garantía ante abusos criminales contra la libertad de la voluntad.

ISBN: 978-84-9090-861-3

